

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190053300**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, para resolver lo que en derecho corresponda, se considera:

En los folios 38/53 la actora acredita la gestión de notificación personal Art 291 del CGP a través de dirección electrónica, a la parte demandada en la data de 22-02-21 ahora revisada dicha notificación, así como el informe de notificación allegado y la petición de tener por notificado al extremo demandado no cumple con las premisas legales.

Adicionalmente, se observa que el extremo ejecutado, esto es, JUAN CARLOS LÓPEZ RIAÑO y la sociedad LOPEZ CÍA SAS INGENIERIA ELECTRICA representada por Juan Carlos López Riaño, elevan petición de remisión de enlace al expediente en las fechas de 3 y 11 de noviembre del cursante año, sin que se evidencie el cumplimiento a las cargas procesales establecidas en el Decreto 806/20 y Art 78-14 CGP, compartiendo dichos escritos y anexos a la contraparte.

Por lo anterior, en aras de protección a los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia, este despacho RESUELVE:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente a la parte demandada JUAN CARLOS LÓPEZ RIAÑO y la sociedad LOPEZ CÍA SAS INGENIERIA ELECTRICA, acorde a los arts. 300 y 301 del CGP. Secretaria provea el control de términos.

Se les informa a los demandados que toda actuación ante este despacho deberá surtirse por conducto de apoderado judicial conforme al art 73 del CGP.

2. Secretaria provea la remisión del enlace del expediente a los apoderados reconocidos y los extremos litigiosos notificados, déjese constancia de dicha actuación.

3. Se REQUIERE a los extremos procesales para que de ahora en lo sucesivo se comparta los memoriales, recursos y demás actuaciones en franco cumplimiento del decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b212017272a90f925ea2f4429125f3dd2c2898672600d8104c6ef318e0e65bc0**

Documento generado en 24/11/2021 07:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>